



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO

GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos Adelante.

SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

QODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.
Santiago de Querétaro, Qro a 29 de febrero de 2024

Representante Legal de:

RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.

Armando Birlaing 2001 Piso 9 Int. C, Centro Sur

Querétaro, Qro.

Código Postal 76090

Esta Dirección de Fiscalización, adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, primeros primero y quinto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 03 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 22 de mayo de 2020; en los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último, y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, párrafo primero, 7, 19, párrafo primero, fracción II, y 22, párrafo primero, fracciones III, IV, VI y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, párrafos primero, fracción I, inciso b, y segundo, 4, 5, 6, 10, párrafo primero, fracciones I, III, V, VIII, XII y XIII, 11, párrafo primero, fracciones I, X, XVII y XXV, 12, 15, párrafos primero, segundo, fracción II, y tercero, 31 y 32, párrafo primero, fracciones I, II, VIII, XV, XVIII, XIX y LXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, el 25 de febrero de 2022 y el 09 de mayo de 2022; y 8, párrafo primero, fracciones III y V, y 10, párrafos primero y segundo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los artículos 42, párrafo primero, 48, párrafo primero, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por el periodo fiscal comprendido del 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número DF/ASRG/0375/2022 del 07 de noviembre de 2022, notificado a ADRIANA ABOYTES GONZÁLEZ, en su carácter de tercero con



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

calidad de coordinadora de sucursal de esa contribuyente, el 08 de noviembre de 2022, previo citatorio; mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones mensuales definitivas y de impuestos retenidos (normales y, en su caso, complementarias) del periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, girado por la L.C. Claudia Edyami Dávila Delaye, Directora de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, notificado legalmente por estrados el 26 de octubre de 2023 -al haberse actualizado el supuesto previsto en el artículo 134, párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V. desocupó su domicilio fiscal ubicado en AVENIDA ARMANDO BIRLAING 2001, PISO 9, INT. C., CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76090, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes-; se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el periodo fiscal comprendido del 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número SF/SPFI/DF/ASRG/00727/2023 del 11 de octubre de 2023, notificado legalmente por Estrados el 26 de octubre del 2023 -al haberse actualizado el supuesto previsto en el artículo 134, párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V. desocupó su domicilio fiscal ubicado en AVENIDA ARMANDO BIRLAING 2001, PISO 9, INT. C., CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76090, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes-, dentro del plazo previsto en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48, primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A) COMO RETENEDOR:

Periodo fiscal revisado: Del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022

1.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO:

De la revisión y análisis efectuado al archivo electrónico en formato excel que contiene el reporte de timbrado de las nóminas quincenales en el que se desglosan las percepciones de los trabajadores y las deducciones, así como las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas por dicho concepto; al estado de cuenta 0116978444 de BBVA México, S.A., y cuenta 65-50868641-7 de Banco Santander (México), S.A., ambos en moneda nacional a nombre de la contribuyente; a los movimientos auxiliares de catálogo, a la balanza de comprobación, a las declaraciones mensuales de Impuesto Sobre la Renta retenciones por Salarios, presentadas vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria números de operación 220040622102 y 220560246156 presentadas el día 28 de octubre de 2022 y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente por este concepto en agosto y septiembre de 2022; documentación correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022, proporcionada por la C. Karina Porcayo Flores, en su carácter de representante legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R. L. DE C.V., mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, en esta Dirección de Fiscalización, con folio de recepción 11220056, que quedó detallado en el presente oficio de observaciones y que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias; así como, de la revisión y análisis efectuado a la base de datos "Visor Comprobante Nómina" a la que tiene acceso esta autoridad y que utiliza en términos del artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación; se conoció lo siguiente:

Derivado de la revisión a la información proporcionada por la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., específicamente a su balanza de comprobación y registros contables, de las cuentas números 8-01-01-004 "Salarios Quincenales", 8-01-01-008 "Salarios Retroactivos", 8-01-01-01-013 "Aguinaldo y Gratif. Fin. De Año", 8-01-01-014 "Prima Vacacional", 8-01-01-015 "Prima Dominical", 8-01-01-016 "Tiempo Extra Horas Dobles", 8-01-01-017 "Bonos, Compensaciones e Incentivos", 8-01-01-018 "Tiempo Extra Horas Triples, 8-01-01-021 "Vacaciones", 8-01-01-029 "Descanso y Días Festivos Trabajadores", 8-01-01-031 "Otras Percepciones", 8-02-01-002 "Salarios Quincenales", 8-02-01-004 "Vacaciones" y 8-02-01-018 "Servicios por Teletrabajo", se conoció que la contribuyente efectuó pagos por sueldos y salarios en agosto y septiembre en cantidad de \$4,466,426.84 y \$4,396,833.60, respectivamente, por los cuales retuvo un Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$554,355.09 y \$551,812.54, respectivamente, registrados en las cuentas números 3-



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

08-05-001 y 3-08-05-002 denominadas "I.S.R. Empleados Internos" e "I.S.R. Empleados Externos" de la balanza de comprobación; los importes referidos se integran como se detalla a continuación:

Pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:

No. De Cuenta	Concepto	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	SUMA
8-01-01-004	Salarios Quincenales	3,915,049.86	3,885,021.33	7,800,071.19
8-01-01-008	Salarios Retroactivos	2,871.06	933.33	3,804.39
8-01-01-013	Aguinaldo y Gratif. Fin de Año	67,672.69	23,080.01	90,752.70
8-01-01-014	Prima Vacacional	26,773.16	28,384.07	55,157.23
8-01-01-015	Prima Dominical	16,116.66	12,781.96	28,898.62
8-01-01-016	Tiempo Extra Horas Dobles	600.00	11,392.50	11,992.50
8-01-01-017	Bonos, Compensaciones e Incentivos	154,910.73	193,675.89	348,586.62
8-01-01-018	Tiempo Extra Horas Triples		2,411.53	2,411.53
8-01-01-021	Vacaciones	171,251.75	74,439.25	245,691.00
8-01-01-029	Descanso y Días Festivos Trabajadores		53,550.19	53,550.19
8-01-01-031	Otras Percepciones	17,766.67	15,100.00	32,866.67
8-02-01-002	Salarios Quincenales	89,856.09	83,735.32	173,591.41
8-02-01-004	Vacaciones	758.17	9,528.22	10,286.39
8-02-01-018	Servicios Por Teletrabajo	2,800.00	2,800.00	5,600.00
	Sumas	4,466,426.84	4,396,833.60	8,863,260.44

Impuesto sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:

No. De Cuenta	Concepto	AGOSTO 2022	SEPTIEMBRE 2022	SUMA
3-08-05-001	I.S.R. Empleados Internos	15,347.92	15,959.59	31,307.51
3-08-05-002	I.S.R. Empleados Externos	539,007.17	535,853.25	1,074,860.42
	Sumas	554,355.09	551,812.54	1,106,167.93

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación esta autoridad consultó el sistema "Visor Comprobante de Nómina" al que tiene acceso; el cual, arroja el resumen de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en agosto y septiembre de 2022; y conoció que la contribuyente efectuó pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad total de \$8,875,754.96; respecto de los cuales, retuvo un Impuesto Sobre la Renta en suma de \$1,094,814.55 que se detallan a continuación:

2022	PAGOS EFECTUADOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (SEGUN VISOR COMPROBANTE DE NÓMINAS)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE RETENIDO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIOS PERSONAL SUBORDINADO (SEGÚN VISOR COMPROBANTE DE NÓMINAS)
Agosto	4,527,766.46	557,904.25
Septiembre	4,347,988.50	536,910.30
Total	8,875,754.96	1,094,814.55



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado efectuados por la contribuyente durante el periodo revisado en suma de \$8,875,754.96; por los que retuvo un Impuesto Sobre la Renta en suma de \$1'094,814.55, según el sistema "Visor Comprobante de Nómina", se detallan minuciosamente a continuación:

Area with horizontal dashed lines for detailed information.

Handwritten signatures and marks in blue ink.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
Comprobantes emitidos		
Comprobantes emitidos	649	615
Pagos totales por sueldos y salarios		
Número de trabajadores por sueldos y salarios	287	268
Pagos por sueldos salarios	4,532,044.79	4,363,980.28
Total ajustes sueldos y salarios (gravados y exentos)	(-) 4,278.33 (-)	5,991.78 (-)
Pagos totales por sueldos y salarios	(=) 4,527,766.46	4,347,968.50
Pagos totales por sueldos y salarios ex		
Pagos por sueldos salarios exentos	160,436.72	150,596.00
Total ajustes sueldos y salarios exentos	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos totales por sueldos y salarios exentos	(=) 160,436.72	150,596.00
Pagos por aguinaldo exento		
Pagos por aguinaldo exento	49,971.65	12,294.61
Total ajustes aguinaldo exento	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos por aguinaldo exento	(=) 49,971.65	12,294.61
Pagos por prima vacacional exenta		
Pagos por prima vacacional exento	20,409.74	27,432.92
Total ajustes prima vacacional exento	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos por prima vacacional exenta	(=) 20,409.74	27,432.92
Pagos por prima dominical exenta		
Pagos por prima dominical exento	14,914.10	11,546.40
Total ajustes prima dominical exento	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos por prima dominical exenta	(=) 14,914.10	11,546.40
Subsidio para el empleo		
Subsidio para el empleo que le corresp		
Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los	324.87	324.87



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
trabajadores		
Total de ajustes al subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores	(=) 324.87	324.87
Subsidio para el empleo pagado en efe		
Total del subsidio para el empleo pagado a los trabajadores	21.83	21.83
Total ajustes subsidio para el empleo pagado a los trabajadores	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	(=) 21.83	21.83
Pagos totales por indemnización		
Número de trabajadores por indemnización	0	0
Pagos por indemnización	0.00	0.00
Total ajustes por indemnización (gravados y exentos)	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos totales por indemnización (=)	0.00	0.00
Pagos totales por indemnización exent		
Pagos por indemnización exentos	0.00	0.00
Total ajustes por indemnización exentos	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Pagos totales por indemnización exentos (=)	0.00	0.00
ISR retenido		
Impuesto sobre la renta retenido	556,193.64	537,266.80
Total ajustes del impuesto sobre la renta retenido	(-) 289.39 (-)	356.50 (-)
Total ISR Retenido de ejercicio anterior	(+) 0.00 (+)	0.00 (+)
Total aplicación de saldo a favor por compensación anual	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
Total reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior	(-) 0.00 (-)	0.00 (-)
ISR retenido (=)	557,904.25	536,910.30
Resumen pagos de nómina		
Pagos de sueldos	4,527,766.46	4,347,568.50
Pagos exentos de sueldos	160,436.72	150,596.00
Pagos de asimilados a salarios	0.00	0.00



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

ODDF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
Detalle ISR retenido a los trabajadores		
Total ISR retenido por sueldos		
Número de trabajadores por sueldos	287	268
Impuesto retenido por sueldos, indemnización y jubilaciones	558,193.64	537,266.80
Ajustes del impuesto sobre la renta retenido por sueldos, indemnización y jubilaciones (-)	289.39 (-)	356.50 (-)
Total ISR retenido de ejercicio anterior por sueldos, indemnización y jubilaciones (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Total aplicación de saldo a favor por compensación anual por sueldos, indemnización y jubilaciones (-)	0.00 (-)	0.00 (-)
Total reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior por sueldos, indemnización y jubilaciones (-)	0.00 (-)	0.00 (-)
Total ISR retenido por sueldos (=)	557,904.25	536,910.30
Impuesto enterado por salarios		
ISR retenciones por salarios a cargo	2,783.00	2,674.00
Parte actualizada (+)	17.00 (+)	0.00 (+)
Recargos (+)	82.00 (+)	39.00 (+)
Multa por corrección fiscal (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Total de contribuciones	2,882.00	2,713.00
Crédito al salario (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Subsidio para el empleo (+)	22.00 (+)	22.00 (+)
Impuesto a los depósitos en efectivo (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Compensaciones (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Crédito IEPS diésel sector primario y minero (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Diésel automotriz para transporte (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Acreditamiento de sorteos (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Diésel marino (+)	0.00 (+)	0.00 (+)
Total de aplicaciones	22.00	22.00
Monto pagado con anterioridad	0.00	0.00
Cantidad a cargo	2,860.00	2,691.00
Importe sin la primera parcialidad	0.00	0.00



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

Concepto	Agosto	Septiembre
Cantidad pagada	2,860.00	2,691.00
Impuesto enterado por salarios (=)	2,783.00	2,674.00

Por lo anterior, el Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado registrado por la contribuyente en suma de \$1,106,167.93, no coincide con los importes timbrados conocidos de la consulta que se realizó al sistema "Visor Comprobante de Nómina", como se detalla a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO			
2022	Documentación proporcionada por la contribuyente	Visor comprobante de Nómina	Diferencia
Agosto	554,355.09	557,904.25	(3,549.16)
Septiembre	551,812.54	536,910.30	14,902.24
Total	1,106,167.93	1,094,814.55	11,353.08

En virtud de todo ello y considerando que el sistema "Visor Comprobante de Nómina" sirve para consultar los pagos efectivamente realizados por la contribuyente a los trabajadores de forma acumulada, permitiendo conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales; es que esta Autoridad, con fundamento en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, observa que durante el periodo fiscal revisado, la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., efectuó pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad total de \$8,875,754.96, por los cuales retuvo un Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$1'094,814.55, respecto de los cuales, a la fecha del presente oficio, la contribuyente no ha proporcionado la documentación con la que acredite el entero total de dicha cantidad, no obstante estar obligada en términos de los artículos 94, párrafo primero, 96, párrafo primero, y 99, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, cuarto, fracción I, y quinto, y 26, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; ambos ordenamientos legales vigentes en 2022.

En el siguiente recuadro se observa el Impuesto Sobre la Renta retenido, enterado y no enterado por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en agosto y septiembre de 2022, según la consulta efectuada al sistema "Visor Comprobante de Nómina":



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

QODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Total de nómina por sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$4,477,689.10	\$55,321.58	\$573,788.31	\$573,788.00	\$0.31	295
Febrero	\$4,532,962.66	\$147,714.24	\$580,141.06	\$580,141.00	\$0.06	279
Marzo	\$4,245,982.38	\$118,993.80	\$527,928.79	\$527,929.00	(\$0.21)	269
Abril	\$4,037,462.93	\$97,171.59	\$490,313.34	\$490,313.00	\$0.34	264
Mayo	\$4,492,110.95	\$114,009.52	\$565,597.10	\$558,561.00	\$7,036.10	275
Junio	\$4,381,280.22	\$137,213.88	\$544,339.45			269
Julio	\$4,401,893.79	\$106,615.09	\$539,788.27			282
Agosto	\$4,527,766.46	\$160,436.72	\$557,904.25	\$2,783.00	\$555,121.25	287
Septiembre	\$4,347,988.50	\$150,596.00	\$536,910.30	\$2,674.00	\$534,236.30	268
Octubre	\$4,282,406.21	\$163,878.56	\$532,935.84			265
Noviembre	\$4,571,333.38	\$245,028.07	\$557,252.46			265
Diciembre	\$6,977,711.73	\$852,118.44	\$998,881.35			259
Totales	\$55,276,588.31	\$2,349,097.49	\$7,005,780.52	\$2,736,189.00	\$4,269,591.52	401

Al respecto, se conoció de los sistemas internos con los que cuenta esta Autoridad que antes de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad, con la notificación del oficio DF/ASRG/0375/2022 del 07 de noviembre de 2022, expediente GIM2200060/22, mediante el cual se solicitó información y documentación, notificada el día 08 siguiente a Adriana Aboytes González, tercero en su calidad de Coordinador de sucursal de la contribuyente; RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., enteró un Impuesto Sobre la Renta retenido por este concepto en suma de \$5,551.00, tal como se detalla en las siguientes declaraciones:



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

Concepto de pago	ISR Retenciones por Salarios	ISR Retenciones por Salarios
Periodo de la declaración	Agosto	Septiembre
Ejercicio	2022	2022
Tipo de declaración	Complementaria	Complementaria
Fecha de presentación	28/10/2022	28/10/2022
Número de operación	220040622102	220560246156
Impuesto a cargo	2,783	2,674
Parte actualizada	17	----
Recargos	82	39
Subsidio para el empleo	(22)	(22)
Cantidad a cargo	2,860	2,691
Cantidad a pagar	2,860	2,691
Fecha de pago	03/11/2022	03/11/2022
Lugar de presentación	BBVA Bancomer, S.A.	BBVA Bancomer, S.A.
Numero de operación	123072487816	123072487957

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, con fundamento en el artículo 96, párrafos primero, y 99, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2022, en relación con el numeral 4 del rubro B, del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado el 12 de enero de 2022, en el Diario Oficial de la Federación; dado que la referida obligación de presentación de la declaración y del entero del impuesto retenido, subsiste, ya que a la fecha de emisión del presente oficio, la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S.A. DE C.V. no ha enterado el Impuesto Sobre la Renta que retuvo por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en agosto y septiembre de 2022; la anterior determinación, considerando lo previsto en el artículo 20, párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación, vigente, respecto a que las cantidades que incluyen de 01 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contienen de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior, como a continuación se indica:

2022	IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO PAGADO ANTES DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN	IMPUESTO PENDIENTE DE PAGAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO A FEBRERO 2024
AGOSTO	557,904	2,783	555,121	1.0787	598,809
SEPTIEMBRE	536,910	2,674	534,236	1.0721	572,754
TOTAL	1,094,814	5,457	\$1,089,357		\$1,171,563

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN 2022

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE 2022

Artículo 60.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

...

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Periodo fiscal revisado: **Del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2022.**

A) VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO

De la revisión y análisis efectuado por esta Autoridad a la información y documentación proporcionada por la contribuyente mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, con folio de recepción 11220056, el cual se detalló en el presente oficio de observaciones y se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, y en específico de la revisión efectuada a los estados de la cuenta bancaria 0116978444 de BBVA México, S.A., y cuenta 65-50868641-7 de Banco Santander (México), S.A., ambos en moneda nacional aperturadas a nombre de RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.; a las balanzas de comprobación; a los anexos del catálogo; a las pólizas contables; a las declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

presentadas, vía internet, los días 19 de septiembre y 17 de octubre ambas de 2022, ante el portal del Servicio de Administración Tributaria y registradas con números de operación 496066890 y 500000525, las cuales se presentaron con saldos a favor; a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos; a los papeles de trabajo que sirvieron de base para elaborar las declaraciones de los periodos en cuestión, consistentes en la "9. PT IVA COBRADO AGO-SEP 2022", "6. PT IMPUESTOS RESPCALLCENTER 2022"; todo lo anterior, correspondiente al periodo fiscal revisado de agosto y septiembre de 2022, proporcionados por Karina Porcayo Flores, en su calidad de Representante Legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L.; se conoció que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo fiscal revisado manifestó en sus papeles de trabajo y registros contables de la cuenta 1-05-00-000 "Clientes", un Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$8,424,311.32 y \$3,280,053.32 en agosto y septiembre, respectivamente; además se conoció que la contribuyente recibió un depósito por un importe de \$1,800,000.00 registrado en la cuenta contable 2-09-00-000 "Préstamos Empresas Especializadas" registrado como "Préstamo de DC Gastronomía, S.A. de C.V. - BBVA" del cual no proporcionó documentación soporte que compruebe su origen.

Por lo anterior, del análisis efectuado a los registros contables, a los estados de cuenta bancarios citados, a los papeles de trabajo y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y efectivamente cobrados por la contribuyente; esta Autoridad conoció que la contribuyente obtuvo un Valor de Actos o Actividades en agosto y septiembre de 2022, en cantidad total de \$11,704,364.64, derivado de su actividad relacionada con "Servicios de Recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono y presenciales en ferias", por la cual trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en suma de \$1,872,698.34, el cual registró en las cuentas contables 1-05-00-000 "CLIENTES", y 3-07-08-001 "I.V.A. TRASLADADO TASA 16%" de las balanzas de comprobación; lo anterior, al haberse ubicado esa contribuyente en el supuesto previsto en los artículos 1, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero; 10-B, párrafos primero, segundo y cuarto; 14, párrafo primero, fracción I, 17, párrafo primero, y 18, párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2022.

Igualmente, esta Autoridad conoció depósitos que le efectuaron a la contribuyente en la cuenta bancaria 01169784441 aperturada en BBVA México, S.A., por la cantidad de \$1,800,000.00, respecto de los cuales, no obstante que la contribuyente los registró como préstamos en la cuenta contable 4-03-01-000 "Préstamos Empresas Especializadas" sub cuenta 4-03-01-008 "DC Gastronomía", no proporcionó a esta Autoridad la documentación comprobatoria soporte de los asientos respectivos a dichos préstamos, como son: Contratos, forma en que se liquidaron, destino de los préstamos, entre otros, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo primero, fracciones I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 28, párrafo primero, fracciones I, apartado A, II y III, y 30, párrafo primero y tercero, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el periodo revisado, en relación con el artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracciones I y VIII, y apartado B, fracciones III y XIV, del Reglamento del referido Código Fiscal de la Federación; por lo que, al no proporcionar la documentación soporte con la que acredite que dichos depósitos



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE: 2211009

bancarios provienen de préstamos que le hayan sido otorgados a la contribuyente revisada; en términos de lo dispuesto en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación; se presume que son valor de actos y actividades por los que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado a la tasa 16% en cantidad de \$288,000.00, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2022.

Las cantidades anteriores, se detallan a continuación:

Concepto	Valor de actos y actividades	Impuesto al Valor Agregado
Valor de actos y actividades por prestación de servicios	11,704,364.64	1,872,698.34
Valor de actos y actividades sin soporte documental	1,800,000.00	288,000
Total	13,504,364.64	2,160,698.34

El citado Valor de Actos y Actividades efectivamente cobrado durante el periodo revisado en suma de \$11,704,364.64, por el que trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en suma de \$1,872,698.34, así como el valor de actos y actividades presunto de \$1,800,000.00 por el que se generó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$288,000.00 se detallan por mes a continuación:

PERIODO 2022	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADO Y REGISTRADO	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES PRESUNTO (PRESTAMOS NO SOPORTADOS)	TOTAL VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA EL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO (TASA DEL 16%) REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO GENERADO A TASA DEL 16% (PRESTAMOS NO SOPORTADOS)	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO
Agosto	8,424,311.32	0	8,424,311.32	1,347,889.81	0	1,347,889.81
Septiembre	3,280,053.32	1,800,000.00	5,080,053.32	524,808.53	288,000.00	812,808.53
TOTAL	11,704,364.64	1,800,000.00	13,504,364.64	1,872,698.34	288,000.00	2,160,698.34

El Valor de Actos y Actividades en cantidad de \$11,704,364.64, por el que trasladó un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$1,872,698.34; que fueron efectivamente cobrados, se detallan pormenorizadamente por fecha de depósito bancario en los siguientes recuadros:

FECHA DE COBRO ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CANTIDAD COBRADA ESTADO DE CUENTA	POLIZA CONTABLE	FECHA EMISION FACTURA	FOLIO	RFC CLIENTE	NOMBRE CLIENTE	SUBTOTAL	IVA COBRADO	TOTAL	UID
01/08/2022	566,915.06	Ing. BEVA Bancomer 2	2022-07-15	A295	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	488,719.89	78,195.17	566,915.06	9321C039-ABBE-4363-90F7-47775EA60023
01/08/2022	594,993.42	Ing. BBVA Bancomer 1	2022-07-15	A294	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	512,925.37	82,068.05	594,993.42	8A09CEC4-10D2-4D01-845B-E9D7CAC8190A
05/08/2022	632,833.01	Ing. BEVA Bancomer 3	2022-07-05	A281	LUI180927JV0	LUIBIMEX SA DE CV	546,546.69	87,287.32	632,833.01	A50CB400-1C57-4D64-ABC3-62C7F0E53527
12/08/2022	8,566.98	Ing. BEVA Bancomer 7	2022-08-12	A321	POF3640617KG3	JAIME LORENZO PARTILLA FOREM	7,385.33	1,181.65	8,566.98	D95C5D87-4B34-4ADA-AEC8-DE3E9FF542DE
12/08/2022	679,721.67	Ing. BEVA Bancomer 5	2022-07-15	A297	GMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	685,969.96	93,754.71	679,721.67	ED440EE3-F3F7-46B0-81D0-786FA8319A47
12/08/2022	21,089.09	Ing. BEVA Bancomer 4	2022-07-15	A296	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	18,172.49	2,907.60	21,089.09	4BD50911-A89E-4FCC-93E3-903DA027C5C4
12/08/2022	405,561.46	Ing. BEVA Bancomer 6	2022-07-19	A299	LUI180927JV0	LUIBIMEX SA DE CV	349,621.92	55,939.54	405,561.46	3418896A-5313-4E99-8D73-99DB8D80A6EE
15/08/2022	443,495.64	Ing. BEVA Bancomer 23	2022-07-29	A303	LUI180927JV0	LUIBIMEX SA DE CV	382,323.99	61,171.85	443,495.64	079E91C-1CE5-4E42-839C-5F6A2E41A823
15/08/2022	664,699.66	Ing. BEVA Bancomer 22	2022-07-29	A305	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	573,016.95	91,682.71	664,699.66	1F701845-FF0B-4966-AC88-E9BCC8B8FDE1E
15/08/2022	21,306.37	Ing. BEVA Bancomer 21	2022-07-29	A304	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	18,367.68	2,938.81	21,306.37	A16249C9-AFF3-46A5-97DE-EF1F7A8472EF
15/08/2022	612,303.30	Ing. BBVA Bancomer 20	2022-07-29	A307	GMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	527,847.68	84,455.62	612,303.30	1CF1D616-BE94-46CE-8E1F-87CC040B04D0
16/08/2022	606,238.17	Ing. BBVA Bancomer 26	2022-07-29	A306	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	522,619.12	83,619.05	606,238.17	B5E721C5-0709-4D48-9378-B6CE5045C65C
16/08/2022	69,759.98	Ing. BBVA Bancomer 24	2022-08-01	E35	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV	60,137.91	9,622.07	69,759.98	A27A8CA6-5258-4397-ACFE-F641C596E739



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024
NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE: 2211009

Table with columns: FECHA DE COBRO ESTADO DE CUENTA BANCARIO, CANTIDAD COBRADA ESTADO DE CUENTA, POLIZA CONTABLE, FECHA EMISION FACTURA, FOLIO, RFC CLIENTE, NOMBRE CLIENTE, SUBTOTAL, IVA COBRADO, TOTAL, UNID. Rows include various invoice details for clients like LUBIMEX SA DE CV, FIVEPALS, INC., and DIDI MOBILITY MEXICO SA DE CV.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

FECHA DE COBRO ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CANTIDAD COBRADA ESTADO DE CUENTA	POLIZA CONTABLE	FECHA EMISION FACTURA	FOLIO	RFC CLIENTE	NOMBRE CLIENTE	SUBTOTAL	IVA COBRADO	TOTAL	UID
		Ing. BBVA Bancomer 11	2022-09-12	A349	REM111216H7A	REED EXHIBITIONS MEXICO	24,916.37	3,986.46	28,901.83	E5429EE7-FD76-49A7-ACA5-A43E7462FB1D
		Ing. BBVA Bancomer 11	2022-09-12	A350	REM111216H7A	REED EXHIBITIONS MEXICO	31,723.36	5,076.74	36,799.10	C0D2959F-B52B-4264-852C-0A54C9F7B5A0
21/09/2022	731,275.29	Ing. BBVA Bancomer 10	2022-09-01	A336	LUI1809273V0	LUIBIMEX	630,409.73	100,865.56	731,275.29	D7512D74-A412-45AC-AE67-97AC0933EBD0
27/09/2022	8,056.61	Ing. BBVA Bancomer 12	2022-09-27	A359	PGF3640e17KG3	JAIME LORENZO PORTILLA FORCEN	6,946.35	1,111.26	8,056.61	5D6FE213-7892-45E4-AA06-176D696E7496
28/09/2022	55,733.34	Ing. BBVA Bancomer 13	2022-09-13	E39	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO	46,046.98	7,687.36	55,733.34	963EAE87-ACBF-4692-9E4A-24F5F4AFD3C6
28/09/2022	21,685.72	Ing. BBVA Bancomer 14	2022-09-13	E38	DMM171208LT4	DIDI MOBILITY MEXICO	18,694.59	2,991.13	21,685.72	A79DB3FE-9451-440E-8BE7-23F9567DB9E9
30/09/2022	13,468.65	Ing. BBVA Bancomer 15	2022-09-31	A330	GSA100319LB9	GRUPO SANTRO S DE RL DE CV	3,906.13	624.98	4,531.11	7456D6C0-3694-4BEB-9210-A9A5264F0071
		Ing. BBVA Bancomer 15	2022-09-15	A352	GSA100319LB9	GRUPO SANTRO S DE RL DE CV	3,852.30	616.37	4,468.67	3C221D6C-FBFA-45D7-8BF0-67252DFAAA45
		Ing. BBVA Bancomer 15	2022-09-30	A361	GSA100319LB9	GRUPO SANTRO S DE RL DE CV	3,852.30	616.37	4,468.67	327F9F16-37F5-46A5-8EA3-EOCE7F0DF396
TOTAL	13,577,063.10						11,704,364.64	1,872,698.34	13,577,063.10	

Ahora bien, la cantidad de \$1,800,000.00 que se presume como valor de actos y actividades, que fue efectivamente cobrado, se detalla a continuación:

FECHA DE COBRO ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CANTIDAD COBRADA ESTADO DE CUENTA	POLIZA CONTABLE	FECHA EMISION FACTURA	FOLIO	RFC CLIENTE	NOMBRE CLIENTE	SUBTOTAL	IVA COBRADO	TOTAL	UID
27/09/2022	1,800,000.00	Ing. BBVA Bancomer	----	----	-----	DC Gastronomía, S.A. de C.V.	1,800,000.00	286,000.00	2,086,000.00	

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2022

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusivé cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A, 3o., tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

Artículo 1o.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE: 2211009

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º-A tiene, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- II. ...
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:
 - A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

- ...
- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.
- III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 30.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

...

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

- ...
- III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.



NO. CONTROL: SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024
EXP.: OODF0224 0329
R.F.C.: GIM2200060/22
CLAVE: RCC2104136R0
2211009

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros o asientos.

...
VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

...
III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

...
XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE:

De la revisión y análisis efectuado por esta Autoridad a la información y documentación proporcionada por la contribuyente mediante escrito del 30 de noviembre de 2022, recibido el mismo día, con folio de recepción 11220056, mismo que quedó debidamente detallado en el presente oficio de observaciones, que se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, y en específico de la revisión efectuada al estado de la cuenta 0116978444 de BBVA México, S.A., y cuenta 65-50868641-7 de Banco Santander (México), S.A., ambas en moneda nacional aperturadas a nombre de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V.; a las balanzas de comprobación; a los anexos del catálogo; a las pólizas contables; a las declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, presentadas vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria el 19 de septiembre de 2022 con número de operación 496066890 y el 17 de octubre de 2022 con número de operación 500000525; a los papeles de trabajo "8. PT IVA ACREDITABLE AGO-SEP 2022 RCC", "6. PT IMPUESTOS RESPCALLCENTER 2022" que sirvieron de base para elaborar las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de agosto y septiembre de 2022; todo lo anterior proporcionado por Karina Porcayo Flores, en su calidad de Representante Legal de la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., se conoció que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., por el periodo sujeto a revisión realizó erogaciones por el importe de \$12,723,526.10, por las cuales le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en cantidad de \$2,035,763.38 (de la cual se deriva de erogaciones nacionales) registrados en la cuenta contable 1-09-01-001 "IVA ACREDITABLE 16%" de las balanzas de comprobación; mismo que se encuentran efectivamente pagado según los estados de cuenta bancarios citados anteriormente.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

De la misma forma, del análisis efectuado a la documentación referida, se conoció que la contribuyente revisada, celebró operaciones con el proveedor "PERFORACIONES DEL HABITAT", S.A. DE C.V., en cantidad de \$12,460,813.81 por los cuales le trasladaron a la contribuyente un Impuesto al Valor Agregado de \$1,993,730.21.

Al analizar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., le expidió a RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., se conoció que fueron emitidos por concepto de: "Mantenimiento y soporte de software, Servicios de sistemas y administración de componentes y servicios de correo electrónico y mensajería"; sin embargo, de la consulta realizada a los sistemas institucionales con lo que cuenta esta Dirección, de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal Federal, se conoció que dicho proveedor no cuenta con información (declaraciones) que permitan analizar su comportamiento fiscal, así como tampoco se pudo verificar si dicho proveedor cuenta con activo fijo o empleados durante el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se consultó el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) en el cual se conoció que PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., tiene inscritos sus antecedentes registrales en Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico N-2019072189, en el cual se encuentra registrada la Escritura pública 5,799 del 08 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Público 36 de Querétaro, licenciado Alfonso Fernando González Rivas, en la cual se formalizó la constitución de dicha sociedad, cuyo objeto social es: *"La construcción de toda clase de obras de ingeniería, ya sea civil, hidráulica, mecánica, eléctrica incluyendo en estas, perforación de pozos, hechuras de bordos, pisos, aljibes, terracerías, plantas de tratamiento de aguas, incluida su operación y mantenimiento 2.- La construcción de toda clase de obras civiles, públicas y privadas en el campo y la ciudad. 3.- La elaboración de toda clase de estudios de ingeniería y construcción, arquitecturas y diseño, ejerciendo todos los actos y celebrando todos los actos necesarios y convenientes para el desarrollo de sus finalidades. 4.- Adquirir acciones o ser parte de otras sociedades con objetos similares o afines conexo o derivado, así como realizar aportaciones de sociedades mexicanas y afectar sus bienes en fideicomisos. 5.- En fraccionamiento, urbanización notificación de todo, fusión, división, subdivisión, compra y adquisición por cualquier total requerido, así como la compra, venta arrendamiento, y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles. 6.- La compra, venta y en su caso fabricación de todo tipo de materiales de construcción y perforación de pozos. 7.- Diseñar y producir todos los elementos de construcción necesarios para las viviendas, así como toda clase de muebles y objetos susceptibles de incorporación a la construcción a mejoras de Adquisiciones. 8.- Solicitar y obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder en cualquier otra forma adquirir o disponer de nuevas marcas industriales, nombres comerciales, derechos de Autor, patentes, Mejoras y procesos. 9.- Establecer, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, fábricas, talleres y laboratorios, plantas almacenes, oficinas, tiendas y establecimientos necesarios para la realización de los objetos de la sociedad, así como cualquier otra clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones industriales, previo permiso otorgado por la Secretaría de Economía. 10.- Importación y exportación de toda clase de maquinaria y refacciones relacionadas con el objeto social de la empresa. 11.- Participar*



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles. 12.- Contratación de personal."

En consecuencia, se conoció que los servicios facturados por el proveedor PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., no están relacionados con su objeto social. Además, la contribuyente revisada RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., no aportó documentación soporte que compruebe que efectivamente se materializaron los servicios contratados y amparados por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, consistentes en: "Mantenimiento y soporte de software, Servicios de sistemas y administración de componentes y servicios de correo electrónico y mensajería", por lo tanto esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para identificar las operaciones que la contribuyente hubiese realizado, ya que no se pudo identificar cada operación, acto o actividad, ni tampoco se pudo relacionar los folios asignados a los comprobantes fiscales con la documentación comprobatoria de tal forma que pudiera identificarse la forma de pago, tal y como lo establece el artículo 33, párrafo primero, apartado B, fracciones III, V, XIII y XIV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por lo que **esta autoridad no le da valor probatorio a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V., por presumir que lo manifestando pudieran derivarse de operaciones que no se realizaron.**

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

Los registros o asientos contables deberán:

...
III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.
...

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos, o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo, para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras."



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Además, esta autoridad considera necesario señalar que la documentación necesaria a fin de dar certeza respecto de la materialización de la supuesta prestación de servicios debería de encontrarse engranada en la contabilidad de la contribuyente revisada, en virtud de que afecta directamente a su haber patrimonial, teniendo la obligación de soportarlo documentalmente, ya que las documentales aportadas consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet son insuficientes, tomando en consideración que la contabilidad se conforma tanto por los sistemas como por los registros contables, así como por la documentación comprobatoria.

Es por lo anterior, que es requisito necesario que los registros se encuentren soportados por la documentación correspondiente, pues la contabilidad al expresar los movimientos o modificaciones en el patrimonio del contribuyente, esto es, al indicar hechos económicos derivados de transacciones comerciales, las mismas transacciones se reflejan documentalmente; por lo cual, para que un registro pueda considerarse como fiel y veraz, debe acompañarse de la documentación correspondiente, pues la documentación es una consecuencia natural de las transacciones comerciales.

Lo anterior es así, ya que no basta con la simple emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o el solo registro sin apoyo de los documentos correspondientes, pues de estimar lo contrario, dicho registro sería un simple número y no un registro contable, ya que por contabilidad, se puede entender como la técnica mediante el cual se registran, clasifican e identifican las operaciones realizadas y los eventos económicos, en el cual se establecen los medios de control que permitan comunicar la información cuantitativa expresada en unidades monetarias, con los documentos comprobatorios que amparen dicha actividad, asimismo, estos registros contables podrán llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, los cuales deberán permitir identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse.

El Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado por la contribuyente, el Impuesto al Valor Agregado con rechazo por no estar amparado con documentación comprobatoria, se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado Acreditable Declarado	2,035,763.38
(-) Posible Rechazo del Impuesto al Valor Acreditable relacionado a erogaciones de las cuales no se proporcionó documentación comprobatoria	1,993,730.21
(=) Total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable conocido	42,033.17



NO. CONTROL: SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024
 EXP.: OODF0224 0329
 R.F.C.: GIM2200060/22
 CLAVE: RCC2104136RO
 2211009

La cantidad de \$2,035,763.38 se integra de la siguiente manera:

Mes 2022	Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado
Agosto	1,389,475.32
Septiembre	646,288.06
Total	2,035,763.38

A continuación, se integra el Impuesto al Valor Agregado acreditable de agosto y septiembre de 2022:

FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
04/Ago/2022	Viáticos	DBB1A472-8310-074D-A47E-A132A344BC5C	Diario	1,001	Restaurants Toks, S.A. de C.V.	RTO840921RE4	152.41	23.59	176.00
01/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	2	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	16.00	2.56	18.56
02/Ago/2022	Telefonia	05870A17-382B-4FC8-B7E6-7362287516B1	Tr. BBVA Bancomer	14	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TME840315KT6	406.69	65.07	471.76
02/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	15	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	1299.63	207.94	1,507.57
02/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	15	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	830.00	132.80	962.80
04/Ago/2022	Renta	423C804E-F3DE-4B39-BF91-483B74C8B88C	Tr. BBVA Bancomer	16	ABASTECEDORA MEXIQUENSE	AME861106D41	16,000.00	2,560.00	18,560.00
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC23931	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	814.94	130.39	945.33
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC23962	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	259.13	41.46	300.59
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC23970	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	7124.44	1,139.91	8,264.35
04/Ago/2022	Viáticos	F-FAC24007	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	259.13	41.46	300.59
04/Ago/2022	Viáticos	F-B74370852	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	3281.25	525.00	4,427.96
04/Ago/2022	Viáticos	F-F1395269748987	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	5745.69	919.31	7,286.00
04/Ago/2022	Viáticos	8903FD65-115E-40D6-8966-69E702456AEE	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	7397.69	1,183.63	8,585.23
04/Ago/2022	Viáticos	BFC80D73-02C9-4BE6-8A21-AAAD7D8721755	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	6448.00	1,031.68	7,479.68
04/Ago/2022	Viáticos	1D59EC56-EB31-11EC-998A-C9F0F6803143	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	4128.00	660.48	4,788.48
04/Ago/2022	Viáticos	3CEE4205-ECF6-11EC-9A73-8B84962525A4	Tr. BBVA Bancomer	18	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	21542.38	3,446.78	24,989.16
12/Ago/2022	Viáticos	F0E3ED74-6D05-40D2-98E2-47DA8E959040	Tr. BBVA Bancomer	24	GRUPO CICADEHP S.C.	GCI870601PA3	831.13	132.98	964.11
12/Ago/2022	Viáticos	4FAF02D5-82E2-4DC4-9D59-DDE1C25CC06D	Tr. BBVA Bancomer	24	GRUPO CICADEHP S.C.	GCI870601PA3	831.13	132.98	964.11
12/Ago/2022	Vales	F-AE5117201	Tr. BBVA Bancomer	25	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO SA DE CV	PME811211B20	43.13	6.90	2,206.225
16/Ago/2022	Viáticos	47BC324D-330C-5B6A-B9CF-3D706395C029	Tr. BBVA Bancomer	40	CENTRO DE VALIDACION DIGITAL CVDSA	CVD110412TF6	314.00	50.24	364.24
29/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A10	Tr. BBVA Bancomer	48	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	951,535.25	152,245.64	1,103,780.89
29/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A20	Tr. BBVA Bancomer	49	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,531,719.00	245,075.04	1,776,794.04
29/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A31	Tr. BBVA Bancomer	50	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	3,616,392.56	578,622.81	4,195,015.37
30/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A41	Tr. BBVA Bancomer	51	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	216,680.75	34,668.92	251,349.67



SECRETARÍA DE
FINANZAS

QUERÉTARO



QUERÉTARO

GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos Adelante.

SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
31/Ago/2022	Servicios de Administrativos	F-A53	Tr. BBVA Bancomer	52	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	2,247,782.75	359,645.24	2,607,427.99
31/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	5B	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	208.00	33.28	241.28
31/Ago/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. Santander	1	Banco Santander	BSM970519DU8	2567.94	410.87	2,978.81
31/Ago/2022	Viáticos	F314687	Viáticos	1	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F3672640	Viáticos	1	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F384819947	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	70.69	11.31	82.00
31/Ago/2022	Viáticos	F385080625	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	41.00	6.56	47.56
31/Ago/2022	Viáticos	F385100207	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	51.19	8.19	59.38
31/Ago/2022	Viáticos	F385100313	Viáticos	1	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	28.19	4.51	32.70
31/Ago/2022	Viáticos	F31342	Viáticos	1	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31360	Viáticos	1	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31365	Viáticos	1	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	70.69	11.31	82.00
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz2oxAOnjaAdoFEYT	Viáticos	1	victor higinio martinez segura	MASV8601225S3	24.25	3.88	28.13
31/Ago/2022	Viáticos	F64411	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	394.00	63.04	457.04
31/Ago/2022	Viáticos	F64430	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	266.38	42.62	309.00
31/Ago/2022	Viáticos	F64453	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	266.38	42.62	309.00
31/Ago/2022	Viáticos	F64457	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	81.88	13.10	94.98
31/Ago/2022	Viáticos	F64514	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	201.75	32.28	234.03
31/Ago/2022	Viáticos	F64532	Viáticos	1	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	210.38	33.66	244.04
31/Ago/2022	Viáticos	F27757	Viáticos	1	OPERADORA COMERCIAL API SA DE CV	OCA150224QK0	265.50	42.48	307.98
31/Ago/2022	Viáticos	F2445	Viáticos	1	MARIA ZELIA RIZO SANTA CRUZ	RISZ7503114E1	166.38	26.62	193.00
31/Ago/2022	Viáticos	F2441	Viáticos	1	MARIA ZELIA RIZO SANTA CRUZ	RISZ7503114E1	225.00	36.00	261.00
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz2kWGsbSJu6YD6io	Viáticos	1	MA JOSEFINA SANTANA ZAPATA	SAZJ6103195N0	24.94	3.99	28.93
31/Ago/2022	Viáticos	F8536	Viáticos	1	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	168.06	26.89	194.95
31/Ago/2022	Viáticos	F8537	Viáticos	1	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	168.06	26.89	194.95
31/Ago/2022	Viáticos	F8540	Viáticos	1	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	224.13	35.86	259.99
31/Ago/2022	Viáticos	F3657379	Viáticos	2	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F3631389	Viáticos	2	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV	API6609273E0	550.88	88.14	639.02
31/Ago/2022	Viáticos	F383433419	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	54.63	8.74	63.37
31/Ago/2022	Viáticos	F383595967	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	77.50	12.40	89.90
31/Ago/2022	Viáticos	F383627533	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	40.06	6.41	46.47
31/Ago/2022	Viáticos	F383968567	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	62.56	10.01	72.57
31/Ago/2022	Viáticos	F383970527	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	17.81	2.85	20.66
31/Ago/2022	Viáticos	F383976685	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	67.88	10.86	78.74
31/Ago/2022	Viáticos	F384203075	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	31.44	5.03	36.47
31/Ago/2022	Viáticos	F384476029	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	60.00	9.60	69.60
31/Ago/2022	Viáticos	F384476163	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	98.88	15.82	114.70
31/Ago/2022	Viáticos	F31228	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	143.13	22.90	166.03
31/Ago/2022	Viáticos	F31239	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	149.13	23.86	172.99



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

ODDF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
31/Ago/2022	Viáticos	F31245	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	87.06	13.93	100.99
31/Ago/2022	Viáticos	F31259	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	150.00	24.00	174.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31274	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	70.69	11.31	82.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31286	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F31300	Viáticos	2	CAFE SIRENA SA DE CV	CSI020226MV4	79.31	12.69	92.00
31/Ago/2022	Viáticos	F2756	Viáticos	2	GRUPO ARLOPZA S DE RL DE CV	GAR1304198W3	192.25	30.76	223.01
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz1T2snlZPPLqeuN	Viáticos	2	JUAN ANDRES LEDEZMA RIVERA	LERJ7009267I8	23.00	3.68	26.68
31/Ago/2022	Viáticos	F63915	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	322.44	51.59	374.03
31/Ago/2022	Viáticos	F63930	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	308.63	49.38	358.01
31/Ago/2022	Viáticos	F63966	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	200.01	46.21	335.02
31/Ago/2022	Viáticos	F64017	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	256.06	40.97	297.03
31/Ago/2022	Viáticos	F64052	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	256.06	40.97	297.03
31/Ago/2022	Viáticos	F64142	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	222.44	35.59	258.03
31/Ago/2022	Viáticos	F64167	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	395.69	63.31	459.00
31/Ago/2022	Viáticos	F64208	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	298.25	47.72	345.97
31/Ago/2022	Viáticos	F64246	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	269.81	43.17	312.98
31/Ago/2022	Viáticos	F64304	Viáticos	2	MICROCERVECERIA LA LEGENDARIA SA DE CV	MLE080220QS7	206.06	32.97	239.03
31/Ago/2022	Viáticos	F22928	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	127.56	20.41	147.97
31/Ago/2022	Viáticos	F22929	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	145.69	23.31	169.00
31/Ago/2022	Viáticos	F22932	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	145.69	23.31	169.00
31/Ago/2022	Viáticos	F22933	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	127.56	20.41	147.97
31/Ago/2022	Viáticos	F22937	Viáticos	2	LAS NUEVAS DELICIAS GASTRONOMICAS S. DE R.L. DE C.V.	NDG071019LH4	76.75	12.28	89.03
31/Ago/2022	Viáticos	F27569	Viáticos	2	OPERADORA COMERCIAL API SA DE CV	OCA150224QK0	300.00	48.00	348.00
31/Ago/2022	Viáticos	F7412	Viáticos	2	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	OFC100405135	212.06	33.93	245.99
31/Ago/2022	Viáticos	F7413	Viáticos	2	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	OFC100405135	119.81	19.17	138.98
31/Ago/2022	Viáticos	F7452	Viáticos	2	OPERADORA Y FRANQUICIAS DEL CENTRO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	OFC100405135	125.00	20.00	145.00
31/Ago/2022	Viáticos	F78215	Viáticos	2	PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATURISTAS SA DE CV	PIN870311441	86.19	13.79	99.98
31/Ago/2022	Viáticos	F6Pz1Z28GkThRgwfSL1	Viáticos	2	SALVADOR DE JESUS RUIZ GUTIERREZ	RUGS901224771	24.94	3.99	28.93
31/Ago/2022	Viáticos	F820A95ED2162	Viáticos	2	JOSE MIGUEL RUIZ SUAREZ	RUSM020730GP4	68.00	10.88	78.88
31/Ago/2022	Viáticos	F8133	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	168.06	26.89	194.95
31/Ago/2022	Viáticos	F8135	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	224.13	35.86	259.99
31/Ago/2022	Viáticos	F8136	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	112.06	17.93	129.99
31/Ago/2022	Viáticos	F8310	Viáticos	2	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE COBRANZA HOTELERA SA DE CV	SCC171019SQ7	87.31	13.97	101.28
31/Ago/2022	Viáticos	F1335	Viáticos	2	STAR SAN LUIS SA DE CV	SSL000704968	340.50	54.48	394.98
31/Ago/2022	Viáticos	F1336	Viáticos	2	STAR SAN LUIS SA DE CV	SSL000704968	263.81	42.21	306.02
31/Ago/2022	Viáticos	F1337	Viáticos	2	STAR SAN LUIS SA DE CV	SSL000704968	216.38	34.62	251.00
31/Ago/2022	Viáticos	F1034	Viáticos	3	MARIA DEL CARMEN AVILA JUAREZ	AIJC8507163T8	3232.75	517.24	3,749.99
31/Ago/2022	Viáticos	F82165	Viáticos	3	FUTURA SIENTE MX	FSM210831QU5	951.75	152.28	1,104.03
31/Ago/2022	Viáticos	F82172	Viáticos	3	FUTURA SIENTE MX	FSM210831QU5	797.44	127.59	925.03
31/Ago/2022	Viáticos	B1032	Viáticos	4	MARIA DEL CARMEN AVILA JUAREZ	AIJC8507163T8	3232.75	517.24	3,749.99
31/Ago/2022	Viáticos	F100127332095	Viáticos	4	ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.	EOMS40618KL1	709.50	113.52	823.02



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

FECHA DE COBRO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
31/Ago/2022	Viáticos	F250125653125	Viáticos	4	ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.	EOM540618KL1	709.50	113.52	823.02
31/Ago/2022	Viáticos	F9169	Viáticos	4	JORGE RIVERA DIAZ	RIDJ6404239A8	142.44	22.79	165.23
31/Ago/2022	Viáticos	F81030	Viáticos	5	MARIA DEL CARMEN AVILA JUAREZ	AJJC8507163T8	4525.88	724.14	5,250.02
31/Ago/2022	Viáticos	F250125602447	Viáticos	5	ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.	EOM540618KL1	709.50	113.52	823.02
31/Ago/2022	Viáticos	F1776	Viáticos	5	TOMAS MARTINEZ GARCIA	MAGT740812I91	99.63	15.94	115.57
31/Ago/2022	Viáticos	F1028	Viáticos	6	MARIA DEL CARMEN AVILA JUAREZ	AJJC8507163T8	4525.88	724.14	5,250.02
31/Ago/2022	Viáticos	F81535	Viáticos	6	FUTURA SIENTE MX	FSM210831QU5	797.44	127.59	925.03
31/Ago/2022	Viáticos	F16658	Viáticos	7	AUTOBUSES AGUACALIENTE SA DE CV	AAG1007194W4	120.25	19.24	139.49
31/Ago/2022	Viáticos	F9924	Viáticos	8	JESUS AVILA RAMIREZ	AIRJ7410249P5	119.00	19.04	138.04
31/Ago/2022	Viáticos	F382372151	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	21.56	3.45	25.01
31/Ago/2022	Viáticos	F382372211	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	134.00	21.44	155.44
31/Ago/2022	Viáticos	F382904037	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	30.19	4.83	35.02
31/Ago/2022	Viáticos	F383087317	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	12.50	2.00	14.50
31/Ago/2022	Viáticos	F383087875	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	46.31	7.41	53.72
31/Ago/2022	Viáticos	F383437903	Viáticos	8	CADENA COMERCIAL OXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	19.00	3.04	22.04
31/Ago/2022	Viáticos	F4103	Viáticos	8	CUARTO DE KILO S DE RL DE CV	CKI1312193UA	187.06	29.93	216.99
31/Ago/2022	Viáticos	F26994	Viáticos	8	CAFE SIRENA SA DE CV	CSIO20226MV4	276.75	44.28	321.03
31/Ago/2022	Viáticos	F9705601	Viáticos	8	DESARROLLADORA INMOBILIARIA DE RESTAURANTES S. DE R.L. DE C.V.	DID100802EI3	545.06	87.21	632.27
31/Ago/2022	Viáticos	F376899	Viáticos	8	FOOD&FUN GDL, S.A. de C.V.	FGD191211QV0	234.50	37.52	272.02
31/Ago/2022	Viáticos	F1537	Viáticos	8	GRUPO VAZQUEZ RUELAS SA DE CV	GVR171006L34	108.56	17.37	125.93
31/Ago/2022	Viáticos	F1544	Viáticos	8	GRUPO VAZQUEZ RUELAS SA DE CV	GVR171006L34	122.44	19.59	142.03
31/Ago/2022	Viáticos	F1145	Viáticos	8	SANDRA LIRA CAUSSOR	LIC5690609PH0	295.69	47.31	343.00
31/Ago/2022	Viáticos	F34074	Viáticos	8	OPERADORA MAQK SA DE CV	OMA9808173D2	465.50	74.48	539.98
31/Ago/2022	Viáticos	F14017	Viáticos	8	7-ELEVEN MEXICO S.A. DE C.V.	SEM980701STA	18.13	2.90	21.03
31/Ago/2022	Viáticos	F14030	Viáticos	8	7-ELEVEN MEXICO S.A. DE C.V.	SEM980701STA	18.94	3.03	21.97
31/Ago/2022	Viáticos	CITY-455409	Viáticos	8	SUSHI FACTORY SA DE CV	SFA0112123I9	230.19	36.83	267.02
31/Ago/2022	Viáticos	CITY-456380	Viáticos	8	SUSHI FACTORY SA DE CV	SFA0112123I9	326.75	52.28	379.03
31/Ago/2022	Viáticos	F105078	Viáticos	8	CAPITALI GRUPO HOTELERO SA DE CV	CGH181204IW0	203.81	32.61	236.42
31/Ago/2022	Viáticos	F34776	Viáticos	9	CAFE SIRENA SA DE CV	CSIO20226MV4	134.50	21.52	156.02
31/Ago/2022	Viáticos	F34775	Viáticos	9	CAFE SIRENA SA DE CV	CSIO20226MV4	119.81	19.17	138.98
31/Ago/2022	Viáticos	F39526	Viáticos	9	LA FAMILIA 100% SA DE CV	FCC961213NC6	225.88	36.14	262.02
31/Ago/2022	Viáticos	F362	Viáticos	9	GRUPO GASTRONOMICO LOS EQUIPALES	GGE131218BS8	187.06	29.93	216.99
31/Ago/2022	Viáticos	F72214	Viáticos	9	GRUPO RESTAURANTERO DEL CENTRO SA DE CV	GRC030429EC4	362.06	57.93	419.99
31/Ago/2022	Viáticos	F33211	Viáticos	9	F33211, ITALCAFE SA DE CV	ITA050113JL9	262.06	41.93	303.99
31/Ago/2022	Viáticos	F46632	Viáticos	9	KRISPY KREME MEXICO S RL DE CV	KKM030410IS1	79.56	12.73	92.29
31/Ago/2022	Viáticos	F5524	Viáticos	9	JESUS JONATHAN MORA OSORIO	MOOJ9409167R7	107.75	17.24	124.99
31/Ago/2022	Viáticos	F5523	Viáticos	9	JESUS JONATHAN MORA OSORIO	MOOJ9409167R7	394.81	63.17	457.98
31/Ago/2022	Viáticos	F5525	Viáticos	9	JESUS JONATHAN MORA OSORIO	MOOJ9409167R7	245.69	39.31	285.00
31/Ago/2022	Viáticos	F96992	Viáticos	9	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	OVI800131GQ6	168.94	27.03	195.97
31/Ago/2022	Viáticos	F96991	Viáticos	9	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	OVI800131GQ6	251.75	40.28	292.03
31/Ago/2022	Viáticos	F96993	Viáticos	9	OPERADORA VIPS S DE RL DE CV	OVI800131GQ6	186.19	29.79	215.98
31/Ago/2022	Viáticos	F94411	Viáticos	9	SANBORN HERMANOS SA	SHE190630V37	145.69	23.31	169.00
31/Ago/2022	Viáticos	F94026	Viáticos	9	SANBORN HERMANOS SA	SHE190630V37	181.06	28.97	210.03
02/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	1	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	1,648.13	263.70	1,911.83
02/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	1	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	830.00	132.80	962.80
02/Sep/2022	Viáticos	074201FB-FE39-11EC-8850-15895CC36525	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,367.63	1,338.82	9,706.45
02/Sep/2022	Viáticos	E0C5E413-0120-11ED-B152-877CA588E22B	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,162.13	1,305.94	9,468.07
02/Sep/2022	Viáticos	7D923498-FE38-11EC-9E6D-5B41056BDDCA	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,367.63	1,338.82	9,706.45



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FACTURA	TIPO DE POLIZA	NUM DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
02/Sep/2022	Viáticos	DCE691CC-0121-11ED-82B1-CF3CBEC841D1	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	1,360.38	217.66	1,578.04
02/Sep/2022	Viáticos	B9E1DE1A-0206-11ED-9A4A-ED822C450C69	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	9,843.75	1,575.00	11,418.75
02/Sep/2022	Viáticos	47AD0B16-0449-11ED-965A-774501CF76A9	Tr. BBVA Bancomer	4	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	18,697.56	2,991.61	21,689.17
02/Sep/2022	Telefonía	9A9C8A44-135B-4338-8165-7362287539C4	Tr. BBVA Bancomer	6	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	TME840315KT6	406.88	65.10	471.98
05/Sep/2022	Renta	DB89021F-5658-4FB0-8C12-33812F65F6A4	Tr. BBVA Bancomer	9	ABASTECEDORA MEXIQUENSE	AME861106D41	16,000.00	2,560.00	18,560.00
12/Sep/2022	Viáticos	6F04702F-44A9-5C29-A51A-9B897577053	Tr. BBVA Bancomer	25	CENTRO DE VALIDACION DIGITAL CVDSA	CVD110412TF6	317.50	50.80	368.30
12/Sep/2022	Servicios Pae Contigo - RH	F-2608	Tr. BBVA Bancomer	27	Interistemas, S.A. De C.V.	INT700817518	419.56	67.13	486.69
12/Sep/2022	Viáticos	6CBEF258-09E4-11ED-8D75-4FE48B8D637A	Tr. BBVA Bancomer	28	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,564.38	1,370.30	9,934.68
12/Sep/2022	Viáticos	CA533F69-09E4-11ED-A938-01176D70F3E5	Tr. BBVA Bancomer	28	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	8,564.38	1,370.30	9,934.68
12/Sep/2022	Viáticos	3DECC4CF-0E9B-11ED-9232-AB700DAA7F46	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	17,205.88	2,752.94	19,958.82
12/Sep/2022	Viáticos	A188F7E0-0F58-11ED-8D27-711BE0A761B8	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	12,313.56	1,970.17	14,283.73
12/Sep/2022	Viáticos	A188F7E0-0F58-11ED-8D27-711BE0A761B8	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	9,975.00	1,596.00	11,571.00
12/Sep/2022	Viáticos	DC8C2A84-0F5A-11ED-A2FE-C1A84444C12C	Tr. BBVA Bancomer	29	AMPARO SERVICIOS TURISTICOS SA DE CV	AST790922445	259.13	41.46	300.59
12/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	31	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	162.00	25.92	187.92
13/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A71	Tr. BBVA Bancomer	39	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,019,838.50	163,174.16	1,183,012.66
14/Sep/2022	Vales	F-AE5156090	Tr. BBVA Bancomer	41	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO SA DE CV	PME811211B20	643.13	102.90	2,902.23
20/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A83	Tr. BBVA Bancomer	54	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,154,777.50	184,764.40	1,339,541.90
27/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A92	Tr. BBVA Bancomer	67	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,620,755.00	259,320.80	1,880,075.80
27/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	68	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	162.00	25.92	187.92
30/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. BBVA Bancomer	75	BBVA Bancomer, S.A.	BBA830831LJ2	91.00	14.56	105.56
30/Sep/2022	Servicios de Administrativos	F-A102	Tr. BBVA Bancomer	76	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	101,332.50	16,213.20	117,545.70
05/Sep/2022	Comisiones bancarias	Edo. de cuenta	Tr. Santander	1	BANCO SANTANDER	BSM970519DU8	560.56	89.69	650.25
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TjgKNbG2kdxY5f	Viáticos	1	Ricardo David Diaz Moreno	DIMR640202719	175.75	28.12	203.87
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TjgKX90lEHwzXa	Viáticos	1	VICTOR MANUEL SANCHEZ ACEVES	SAAV6108128N2	30.06	4.81	34.87
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TjgKX90lEHwzXa	Viáticos	1	Jesus Cid sahagun	CISJ8204255X5	38.94	6.23	45.17
30/Sep/2022	Viáticos	F6P9TjgKX90lEHwzXa	Viáticos	1	Cesar Jesus Camarena Montes	CAMC851224ID5	40.94	6.55	47.49
30/Sep/2022	Viáticos	C18077	Viáticos	1	AEROENLACES NACIONALES SA DE CV	ANA050518RL1	1,059.75	169.56	1,229.31
30/Sep/2022	Viáticos	260A83B0-E2F4-4B35-ACC3-6A0562C4BDA9	Viáticos	2	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	CCO8605231N4	258.63	41.38	300.01
30/Sep/2022	Viáticos	F21771	Viáticos	2	TRANSPORTACION TERRESTRE UN SOL PARA NOSOTROS SC DE RL DE CV	TTU061027L96	312.06	49.93	361.99
30/Sep/2022	Viáticos	668016B0-AA5-46AF-9331-E4CA59391840	Viáticos	2	BARRIO MEXICANO TUXTLA MARIMBA, GRUPO DE SERVICIOS, ALIMENTOS Y BANQUETES, S.A.P.I. DE C.V.	BMT201014HM2	7,758.63	1,241.38	9,000.01
TOTAL							12,723,526.10	2,035,763.38	14,764,848.50



NO. CONTROL: SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024
 EXP.: OODF0224 0329
 R.F.C.: GIM2200060/22
 CLAVE: RCC2104136R0
 2211009

La cantidad de \$1,993,730.21 se integra de la siguiente manera:

Mes 2022	Impuesto al Valor Agregado acreditable rechazado
Agosto	1,370,257.65
Septiembre	623,472.56
Total	1,993,730.21

Ahora bien, del análisis efectuado al papel de trabajo denominado "8. PT IVA ACREDITABLE AGO-SEP 2022 RCC", a la balanza de comprobación, al estado de la cuenta bancaria 0116978444 a nombre de la contribuyente en BBVA México, S.A; se conoció que el Impuesto al Valor Agregado que no procede como acreditable en cantidad de \$1,993,730.21 registrado en la cuenta contable 1-09-01-001 "IVA acreditable 16%" del proveedor "PERFORACIONES DEL HABITAT, S.A. DE C.V.", al no cumplir con los requisitos necesarios para ser acreditable señalados en el artículo 5, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a 2022, tales como el ser estrictamente indispensable para su actividad y no estar amparado con documentación comprobatoria con la que se pudiera verificar que las operaciones amparadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por la que obtuvo los actos gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se hayan realizado efectivamente, se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	CANTIDAD DE RETIRO EN ESTADO DE CUENTA	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	NO DE CFDI	FECHA DE CFDI	TIPO DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RFC	IMPORTE	IVA ACREDITABLE	TOTAL
29/Ago/2022	1,103,780.90	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	8f5db1fc-a145-40fc-af67-6edd3dacc60ed	26/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	48	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	951,535.25	152,245.64	1,103,780.89
29/Ago/2022	1,776,794.08	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	3260f46d-178a-4ce2-862f-28109bc2b222	29/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	49	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,531,719.00	245,075.04	1,776,794.04
29/Ago/2022	4,195,015.40	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	5463c3b2-5fe8-46df-b9cb-327efd304740	30/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	50	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	3,616,392.56	578,622.81	4,195,015.37
30/Ago/2022	251,349.68	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	871b79f3-3083-41d4-a12b-a16f1e707455	30/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	51	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	216,680.75	34,668.92	251,349.67
31/Ago/2022	2,607,428.04	Perforaciones del Habitat - Ago-22 Servicios de Administrativos	2ab6d4a9-8fa0-46b7-a12b-85d6ad0c8132	31/Ago/2022	Tr. BBVA Bancomer	52	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	2,247,782.75	359,645.24	2,607,427.99
13/Sep/2022	1,183,012.62	PERFORACIONES DEL HABITAT	1b28f53d-75d4-49b9-8195-b58b27e8ece5	13/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	39	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,019,838.50	163,174.16	1,183,012.66
20/Sep/2022	1,339,541.93	PERFORACIONES DEL HABITAT	95030f4b-66cd-4fd1-a545-004c74ec19e3	20/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	54	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,154,777.50	184,764.40	1,339,541.90
27/Sep/2022	1,880,075.76	PERFORACIONES DEL HABITAT	6950c154-e566-44a8-93a8-749c0595f2ea	28/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	67	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	1,620,755.00	259,320.80	1,880,075.80
30/Sep/2022	117,545.64	PERFORACIONES DEL HABITAT	e9d02760-94e4-469b-a076-1547c16d5955	30/Sep/2022	Tr. BBVA Bancomer	76	PERFORACIONES DEL HABITAT	PHA1908087DA	101,332.50	16,213.20	117,545.70
Total	14,454,544.05								12,460,813.81	1,993,730.21	14,454,544.02



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OQDF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2022

Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

III. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del impuesto al valor agregado correspondiente;

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

IV. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

V. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 1o.- A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0%, para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, incluyendo los actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado. Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.

3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como para actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo 4o.-A de la misma, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas, incluyendo los



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024
NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

actos o actividades a que se refiere el artículo 4o.-A de esta Ley, que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.-B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5o.-A de esta Ley.

VI. Tratándose de gastos e inversiones en periodos preoperativos el impuesto al valor agregado trasladado y el pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, será acreditable en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, conforme a las opciones que a continuación se mencionan:

a) Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente realice las actividades mencionadas, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente podrá actualizar las cantidades del impuesto que proceda acreditar en cada uno de los meses durante el periodo preoperativo, por el periodo comprendido desde el mes en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el impuesto en la importación hasta el mes en el que presente la declaración a que se refiere este inciso.

b) Solicitar la devolución del impuesto que corresponda en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar. En caso de que se ejerza esta opción, se deberá presentar a la autoridad fiscal, conjuntamente con la primera solicitud de devolución, lo siguiente:

1. La estimación y descripción de los gastos e inversiones que se realizarán en el periodo preoperativo, así como una descripción de las actividades que realizará el contribuyente. Para estos efectos, se deberán presentar, entre otros documentos, los títulos de propiedad, contratos, convenios, autorizaciones, licencias, permisos, avisos, registros, planos y licitaciones que, en su caso, sean necesarios para acreditar que se llevarán a cabo las actividades.

2. La estimación de la proporción que representará el valor de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar.

3. Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE: 2211009

4. La fecha estimada para realizar las actividades objeto de esta Ley, así como, en su caso, el prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%.

La información a que se refiere este inciso deberá presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando se ejerza cualquiera de las opciones a que se refieren los incisos a) o b) de esta fracción, el contribuyente deberá calcular en el decimosegundo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, la proporción en la que el valor de las actividades por las que se pagó el impuesto al valor agregado o a las que se aplicó la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente haya realizado en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el impuesto que le fue trasladado o el pagado en la importación en los gastos e inversiones realizados en el periodo preoperativo, conforme a los incisos a) o b) de esta fracción, según se trate. Para identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste a que se refiere el presente párrafo, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizadas en el periodo preoperativo se modifique en más del 3%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente:

1. Cuando disminuya la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento efectuado en exceso, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se haga el reintegro. En este caso, el monto del acreditamiento en exceso será la cantidad que resulte de disminuir del monto del impuesto efectivamente acreditado en el mes de que se trate, la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el citado mes.

2. Cuando aumente la proporción del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento realizado, actualizado desde el mes en el que se realizó el acreditamiento o se obtuvo la devolución y hasta el doceavo mes, contado a partir del mes en el que se iniciaron las actividades. En este caso, el monto del acreditamiento a incrementar será la cantidad que resulte de disminuir de la cantidad que resulte de aplicar la proporción correspondiente al periodo de doce meses al monto del impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos e inversiones en el mes de que se trate, el monto del impuesto efectivamente acreditado en dicho mes.

El reintegro o el incremento del acreditamiento, que corresponda de conformidad con los numerales 1 y 2, del párrafo anterior, según se trate, deberá realizarse en el mes en el que se calcule la proporción a que se refiere el párrafo segundo de esta fracción, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como periodo preoperativo aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Tratándose de industrias extractivas comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Para los efectos de esta fracción, el periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, salvo que el interesado acredite ante la autoridad fiscal que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor conforme al prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de las actividades gravadas por esta Ley.

En el caso de que no se inicien las actividades gravadas por esta Ley una vez transcurrido el periodo preoperativo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, actualizado desde el mes en el que se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se efectúe dicho reintegro. Además, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades actualizadas. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del derecho del contribuyente a realizar el acreditamiento del impuesto trasladado o el pagado en la importación en el periodo preoperativo, cuando inicie las actividades por las que deba pagar el impuesto que establece esta Ley o a las que se aplique la tasa del 0%, conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

Tratándose de la industria extractiva no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados. Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el impuesto al valor agregado que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que se obtuvo la devolución y hasta el mes en que realice el reintegro.

Las actualizaciones a que se refiere esta fracción, deberán calcularse aplicando el factor de actualización que se obtenga de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

C) PAGOS MENSUALES

Ahora bien, considerando que durante el periodo revisado comprendido por agosto y septiembre de 2022, la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., obtuvo un Valor de Actos y Actividades efectivamente cobrados en cantidad de \$13,504,364.64, al que corresponde un Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% en suma de \$2,160,698.34 y de que le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$42,033.17, importes que se fundamentan, motivan y detallan en los apartados A) VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO y B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE del presente Capítulo, los cuales por economía y en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si a la letra hubiesen sido insertados; se conoció que de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero, y 5-D, párrafos primero y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2022, a la contribuyente revisada le resultaron pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$2,118,655.17, y si bien, la contribuyente los días 19 de septiembre y 17 de octubre ambas de 2022, presentó declaraciones vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria registradas con números de operación 496066890 y 500000525, en éstas manifestó saldos



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024
NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE: 2211009

a favor en cantidad de \$41,586.00 y \$121,479.00 por agosto y septiembre de 2022 respectivamente; por lo que subsiste la obligación de efectuar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, mediante declaración que debió haber presentado ante las oficinas autorizadas a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 1o., párrafos primero, fracción II, y cuarto, 5o-D, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2022.

A continuación, se detallan los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente:

PERIODO 2022	VALOR DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO (A)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE (B)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IVA A CARGO ACTUALIZADO A FEBRERO 2024
AGOSTO	8,424,311	1,347,890	19,218	1,328,672	1.0787	1,433,238
SEPTIEMBRE	5,080,053	812,808	22,815	789,993	1.0721	846,951
TOTAL	13,504,364	2,160,698	42,033	2,118,665		2,280,189

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2022

“Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II.- Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º-A, 3º, tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

...”

“Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136RO
CLAVE 2211009

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes. (...)"

"Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentara por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran...."

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, párrafo primero; 99, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 6o, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, para efectos de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, el entero de dichas retenciones del Impuesto Sobre la Renta debieron realizarse a más tardar el 17 del mes de calendario inmediato posterior al que se efectuó la retención; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2022; el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, se debió realizar a más tardar el 17 del mes de calendario inmediato posterior al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en las hojas 12 y 33 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

Table with 7 columns: Mes al que corresponde el pago, Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2024, Mes en que debió realizarse el pago, Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Fechas de Publicación en el Diario Oficial de la Federación, Factor de Actualización. Rows for AGOSTO and SEPTIEMBRE.



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024
NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I y II anteriormente citados; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de Indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno; los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde septiembre 2022 hasta febrero 2024; mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados por el año 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fijó anualmente el Congreso de la Unión; para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de septiembre de 2022 a diciembre de 2022, es de 5.88% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

2022 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Septiembre	1.47%	1.47%
Octubre	1.47%	2.94%
Noviembre	1.47%	4.41%
Diciembre	1.47%	5.88%



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

Recargos generados por el año 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión; para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

2023 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.47%	1.47%
Febrero	1.47%	2.94%
Marzo	1.47%	4.41%
Abril	1.47%	5.88%
Mayo	1.47%	7.35%
Junio	1.47%	8.82%
Julio	1.47%	10.29%
Agosto	1.47%	11.76%
Septiembre	1.47%	13.23%
Octubre	1.47%	14.70%
Noviembre	1.47%	16.17%
Diciembre	1.47%	17.64%



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

Recargos generados por el año 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión; para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a febrero de 2024, es de 2.94 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

2024 Mes	Tasa de Recargos	
	Mensual	Acumulada
Enero	1.47%	1.47%
Febrero	1.47%	2.94%

Recargos del Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado:

Periodo 2022	Período de Recargos	Tasa de recargos por Año			Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por pagar
		2022	2023	2024			
Agosto	SEPTIEMBRE 2022- FEBRERO 2024	5.88%	17.64%	2.94%	26.46%	598,809	158,445
Septiembre	OCTUBRE 2022 - FEBRERO 2024	4.41%	17.64%	2.94%	24.99%	572,754	143,131
TOTAL	-----					\$1,171,563	\$301,576



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE: 2211009

Recargos de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado:

Periodo 2022	Período de Recargos	Tasa de recargos por Año			Total Tasa %	Contribución Omitida Actualizada	Recargos por pagar
		2022	2023	2024			
Agosto	SEPTIEMBRE 2022- FEBRERO 2024	5.88%	17.64%	2.94%	26.46%	1,433,238	379,235
Septiembre	OCTUBRE 2022 - FEBRERO 2024	4.41%	17.64%	2.94%	24.99%	846,951	211,853
TOTAL	-----					\$2,280,189	\$590,888

Resumen de Recargos:

Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	301,576
Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado	590,888
Total Recargos	\$892,464

MULTAS

A) DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que esa contribuyente omitió enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022, en cantidad histórica de \$1,089,357.00; según se fundó, motivó y detalló en el CAPITULO I del Impuesto Sobre la Renta, de la presente resolución; lo cual por economía y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se hubiese insertado; se hace acreedora a la imposición de una multa por la cantidad de \$599,146.00, equivalente al 55% de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por los impuestos que retuvo pero no enteró al fisco federal, procede aplicar un aumento en la multa, en cantidad de \$544,679.00, equivalente al 50% de la contribución retenida y no enterada; de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el artículo 75, fracción III del citado Código.

Para efecto de determinar la multa que resultó mayor, impuesta en cantidad de \$1,143,826.00, esta Autoridad procedió a efectuar la comparación entre las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que establecen obligaciones formales que cometió la contribuyente y las originadas por la omisión total o parcial del pago de las contribuciones que nos ocupan:



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0221 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE: 2211009

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO						
2022	IMPUESTO A CARGO	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO			MULTA MAYOR A APLICAR
			55%	AGRAVANTE 50%	TOTAL	
Agosto	555,121	22,400	305,317	277,561	582,878	582,878
Septiembre	534,236	22,400	293,830	267,118	560,948	560,948
TOTAL	1,089,357	44,800	599,147	544,679	1,143,826	1,143,826

Finalmente y en virtud de que la contribuyente no efectuó el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2022, en cantidad histórica de \$2,118,665.00, según se fundó, motivó y detalló en el CAPÍTULO II del Impuesto al Valor Agregado de la presente resolución; lo cual por economía y en obvio de repeticiones se tiene como si a la letra se hubiese insertado; se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$1,165,266.00, equivalente al 55% de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Para efecto de determinar la citada multa que resultó mayor, impuesta en cantidad de \$1,165,266.00; esta Autoridad procedió a efectuar la siguiente comparación entre las multas impuestas por las diversas infracciones a las disposiciones fiscales que establecen obligaciones formales que cometió la contribuyente y las originadas por la omisión total o parcial del pago de la contribución que nos ocupa.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MENSUAL				
2022	IMPUESTO A CARGO	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO 55%	MULTA MAYOR A APLICAR
Agosto	1,328,672	18,360	730,770	730,770
Septiembre	789,993	18,360	434,496	434,496
TOTAL	2,118,665	36,720	1,165,266	1,165,266

La multa de forma considerada en el recuadro anterior para efecto de la comparativa que nos ocupa, es la prevista en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso d, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, al haberse ubicado esa contribuyente en la infracción prevista en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, del mismo ordenamiento; toda vez que la contribuyente RESPONDO CALL CENTER, S. DE R.L. DE C.V., no presentó en términos de las disposiciones fiscales las declaraciones del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado de agosto y septiembre de 2022

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

“Artículo 75. Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multa por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:[...]”

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes”



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

“Artículo 76.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origina la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa de 55% al 75% de las contribuciones omitidas.”

“Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

[...]

III. De un 50% a un 75% de importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este código.”

RESUMEN DE MULTAS

CONCEPTO	Multas de fondo	Multa de forma	Total multa
Por omisión del entero del Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios	1,143,826	0	1,143,826
Por omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado	1,165,266	0	1,165,266
Total de Multas a Pagar	2,309,092	0	2,309,092

(Dos Millones Trescientos Nueve Mil Noventa y Dos Pesos 00/100MN)

RESUMEN

Cifras actualizadas a febrero 2024

CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	Importe
1.- Impuesto Sobre la Renta retenido por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,171,563
2.- Impuesto al Valor Agregado	2,280,189
3.- Recargos.	892,464
4.- Multas.	2,309,092
Total del Crédito Fiscal a Pagar.	6,653,308

(Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Ocho pesos 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas a febrero de 2024, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán



SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL:

OODF0224 0329

EXP.:

GIM2200060/22

R.F.C.:

RCC2104136R0

CLAVE

2211009

ser enteradas previa presentación de este oficio en la oficina recaudadora de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que corresponde a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; computados a partir de septiembre de 2022 y hasta febrero de 2024.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$1,764,413.00 calculada sobre \$3,208,022.00, monto de la contribución histórica omitida o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la citada oficina recaudadora de la Dirección de Ingresos que corresponde a su domicilio fiscal.

Es de señalar que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación (de conformidad con la regla 1.6., último párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023) ante la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha Autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que



SECRETARÍA DE
FINANZAS

QUERÉTARO



QUERÉTARO

GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos Adelante.

SF/SPFI/DF/ASRG/00142/2024

NO. CONTROL: OODF0224 0329
EXP.: GIM2200060/22
R.F.C.: RCC2104136R0
CLAVE 2211009

se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional, o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su ombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Notifíquese personalmente.

Atentamente

L.C. Claudia Edyami Dávila Delaye
Directora de Fiscalización

C.C.P.: Expediente / Consecutivo
YYG/CRR/FMJJ

43

Av. Constituyentes Oriente No. 10, 2º piso,
Centro, Querétaro, QRO. CP 76000
Tel. 442 227 12 00 Ext. 1235, 1237, 1238, 1279

www.queretaro.gob.mx